

Sesión del 3 de agosto

Abrióse a las siete y tres cuartos de la noche por el H. Sr. Presidente y asistieron los H. H. Vicepresidentes, Proano y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Durazo, Velasco (A.), Barriga, Pinar, Heidalgo, Sánchez, Vela, Villagómez, Equillas, Carrasco, Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Mota, Madrid, Rivera, Manrique, y los H. H. Ortega y Galvez no asistieron por enfermedad.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se leyó el oficio No. 26, del Ministerio de Hacienda en el cual comunica que el Poder Ejecutivo ha tenido a bien adoptar la Ley de aguardientes y compañía con pliego separado las opiniones, leídas estas, se determinó en turnos en consideración hasta después de un momento de recess.

A continuación fue leyda y pasó a 2.ª discusión el subsecuente proyecto de ley:

El Congreso del Ecuador.
Decreta:

Art. 1.º La venta, puercos ó cualquier otra enajenación de ganado mayor, se hará con consentimiento del Comisario de Policía ó del Feriante Político del lugar en que se celebre el contrato, ó del recordador del impuesto respectivo en las ferias.

Art. 2.º El Comisario ó Feriante dará al comprador una guía en la cual consten los nombres de los contratantes, el número de los animales negociados, su procedencia y las designaciones que fueren necesarias para su identificación.

Si el que enajena el ganado no fuere, per-
sona abonada, antes de expedir la guia, se le
exigirá que compruebe su derecho y coiba los
animales que trata de negociar.

Los Comisarios y Feriantes llevarán
en papel conien un libro copiador de guias

Art. 3.º - Si una persona quisiera trasladar sus
ganados de una parroquia á otra, para nego-
ciarlos ó en cualquier otro objeto, deberá ob-
tener una guia de un de las autoridades au-
tes designadas, en la cual conste el
nombre del Conductor, el número de los ani-
males y su destino.

Art. 4.º - Cuando el Conductor de ganados no estu-
viere provisto de la guia de que tratan los arti-
culos anteriores se presumirá que los anima-
les son robados, mientras no se pruebe lo con-
trario, y cualquiera autoridad podrá en-
buzgarlos é iniciar el juicio correspondien-
te.

Si el Conductor asegurare haber comprado
los animales, deberá justificar que los adqui-
rió de persona conocida y determinada: en
caso contrario se le reputará ladrón.

Dado en

Puesto á 3.º discusión el proyecto de de-
creto que ordena el Tesoro Municipal
del Cantón de Curupa de la cantidad que el
Sr. Don Don Antonio J. Valdivieso ha dedi-
cado á favor de una obra pública, por dictas con-
Diputados en 1880, fueron aprobados sucesiva-
mente los dos incisos de que consta el artículo
único.

Suplíase los siguientes informes y proyec-
to de decreto, presentados por la 2.ª Comisión
de Peticiones.

"Excmo. Sr. - El reclamo que hace el Sr.
Benigno Marayo por doscientos cuarenta ses-



eres que Don Victor Proano, jefe de las fuerzas del Centro en junio de 1882, obtuvo como empréstito del Sr. Nicolás Luján y su esposa Rosa Villanes, se halla debidamente comprobado, así como que Moncayo es el heredero de estos. Por tanto nuestra Comisión 2.ª de Peticiones opina que debéis aprobar el siguiente proyecto de decreto, salvo el mejor parecer de la H. Cámara: = Castillo = Sánchez = Samaniego.

El Congreso del Ecuador
Vista la solicitud del Sr. Serafín Moncayo,

Decreto:

Art. 1.º Píquese informe a la Ley de Crédito Público la suma de doscientos cincuenta sueros a que es acreedor el antedicho Sr. Moncayo. = Agosto 28.º =

Asimismo pasó a 2.ª el subsecuente proyecto de decreto presentado por la Comisión 4.ª de Hacienda y cuyo informe es como sigue: = "Excmo. Sr. = Nuestra Comisión 1.ª de Hacienda, en vista de la solicitud del Sr. José María Carrionero dirigida a esta H. Cámara por el órgano del Sr. Sr. Ministro de Hacienda que: son aceptables las razones expuestas por el petitorio y resumiendo manifestar un tenor debate los fundamentos de su opinión, somete a la H. Cámara el adjunto proyecto de decreto: = Quito, agosto 2/88. = Rivera = Castillo = Sánchez.

El Congreso del Ecuador

Decreto:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la cesión hipotecaria que ofrece Don

José María Carrion, con el objeto de garantizar el pago de la Cantidad que resulte deber, una vez terminado el juicio de sus Cuentas, como Colector fiscal del Cantón de Quito durante los años de 1883 á 1887.

Art.º 2.º - Autorízasele también, para acordar los plazos convenientes, para la amortización del saldo que resultare. = Dado etc.º

Considerado en 2.º discusión, pasó á 3.º el proyecto de decreto que reconoce como deuda de la Nación la suma de Cuatrocientos Cuarenta sueros fuera de los Sueros José y Antonio Jaime Espinosa.

Discutido en 3.º debate y articulo por articulo el proyecto de ley reformativa de la orgánica de Hacienda, fueron aprobados, en habiéndose leído las disposiciones de la ley principal que respectivamente se reforman, sin modificación alguna los Art.º 1.º, 2.º y 3.º. El Art.º 4.º á petición del Sr. Sánchez fue votado por partes y aprobado, como lo fueron el 5.º, 6.º y 7.º, en el 8.º, se suprimió la palabra primera y se aprobó lo demás, el art.º 9.º se constituyó el ordinal segundo con el adverbio otra; el Sr. Pino, con apoyo del Sr. Hidalgo: "Que en el Art.º 9.º en lugar de diez se diga veinticuatro sueros"; votada con esta modificación la primera parte del artículo, fue aprobado quedando en estos términos: "Al artículo anterior se añadió esta otra inciso: No se concederá revisión en 2.º ni 3.º juicio si el abanco es declarado en contra de un rendidor no ordinario de veinticuatro sueros," la que sigue hasta concluir fue negada, y lo fue en totalidad el Art.º 10.º

Entonces el Sr. Arizaga hizo, con apoyo de los Sres. Vicepresidentes, Villagómez, Ferrán de Madrid y Vela, la siguiente moción: "Que

al Art: 120 de la Ley de Hacienda se agregue el siguiente: Tampoco podrán ser empleados en ninguna oficina de percepción, recaudación ó inversión de las rentas nacionales los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad del Presidente de la República, del Ministro de Hacienda ó del Gobernador de la provincia respectiva." Aprobada que fué esta moción, se suspendió el debate de las reformas de la Ley de Hacienda y se acordó un momento de recessos.

Reinstalada la sesión y consideradas por la H. Cámara las siguientes comunicaciones y las objeciones del Poder Ejecutivo á la ley de aguardientes de la que ya se ha hecho mención =

"República del Ecuador, Ministerio de Hacienda = No: 26 = Quito, agosto 3 de 1888.

Don Sr. don de la H. Cámara de Diputados.

Habiendo sometido el Poder Ejecutivo el proyecto de ley de aguardientes que Uds. me remitió en 31 del mes pasado, como al oficio No: 24, devuelvo á Uds. en ejemplo = Uds. se servirá dar cuenta de la H. Cámara de las objeciones contenidas en el pliego adjunto = Dios que á Uds. = Sr. don Lucio Salazar."

"Objeciones. Establecido el proyecto de ley de aguardientes, veo que en él están bien consultados los intereses del fisco y de las Municipalidades, así como los de los productores y vendedores, y si lo objeto es con el exclusivo propósito de consultar la mayor claridad y evitar consultas ulteriores. Comprendo bien que el aguardiente que se destina en las fábricas situadas en los centros de población, previene la correspondiente patente industrial y el pago de la cuota fijada por la junta administrativa, queda con-

to de todo otro impuesto fiscal, siempre que se consuma en el Cantón á que perteneciere la población; y que en caso de llevar el licor á otra sección cantonal, tendrá que pagar nuevo impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 2.º. Esto no obstante, y habiéndose pronunciado por el Poder Judicial sentencias, cuyos fundamentos se prestan á dar inteligencia contraria aun á esta nueva ley, juzga que sería conveniente el que se aclarase el Art.º 8.º por medio de un inciso. No duda que las H. H. Cámaras Legislativas, á impulsor de su deseo de remover las dificultades que se han presentado en el plantamiento de este nuevo sistema de Administración del ramo de aguardientes, convenirán en agregar el inciso aclaratorio = Pedro José Cevallos = El Ministro de Hacienda = Vter. Lucio Salazar Quito, agosto 3 de 1888."

El Sr. Coronel hizo un apoya del Sr. Rivera la moción que sigue: "Que la H. Cámara se conforme con la opinión del Poder Ejecutivo á la ley de aguardientes, poniendo como inciso 2.º del Art.º 8.º el siguiente: "Si el aguardiente producido en estas fábricas, fuere llevado á otro Cantón para sus consumos, quedará sujeta á lo prescrito en la última parte del Art.º 2.º. Aprobada que fué, se pasó al 3.º de debate del proyecto que adiciona la Ley de Crédito público y, puesta en discusión la primera de sus disposiciones, el Sr. Hidalgo expresó el deseo de saber las razones por las cuales se ha presentado este proyecto y le contestó el Sr. Vicepresidente que ellas no son otras que el deseo de evitar el fraude y de poner walls al agua."

El Sr. Hidalgo consignó por escrito lo que sigue: "Sr. Presidente: Nos ha ma

manifestada el Sr. Sr. Vicepresidentes que la ne-
cesidad del proyecto que se discute, emana del
conocimiento que tiene del agio que se ha ex-
istido respecto a la negociacion de documen-
tos de credito contra el fisco, y que en esta
operacion ha tenido parte directa un alto fun-
cionario publico Sr. Sr., que el agio
en su sentido absoluto nada tiene de ilicito,
nada de inhumano ni de reprehensible, pues a
falta de significacion legal hemos de estar
a la naturaleza, y segun el Sr. Sr., el agio a mi concepto
y segun el Sr. Sr. no es sino, el lucro o inte-
res que da el agio, la diferencia de va-
lor que tiene la moneda cuando se cambia
con otra de distinto pais, la perdida que en
el cambio sufren las letras de cambio, el pa-
pel moneda, los documentos de credito con el
Estado Sr. Sr. no es otra cosa, que una
operacion mercantil que se hace cambiando
de papel a papel efectivo o al contra-
rio, por lo que se consigue algun interes apro-
vechando ciertas circunstancias. Segun esto y
segun las disposiciones del Código de Comer-
cio relativas a las bolsas de Comercio, tengo
el convencimiento de que el agio en general no
es operacion fraudulenta. En efecto, el Pa-
der Ejecutivo para establecer bolsas de Comer-
cio en el lugar que sea util al comercio, y en
el caso que estableciera en esta Capital, por
quinto los empleados publicos concurrir a esos
sitios y podrian contratar sobre efectos publi-
cos, esto es, sobre documentos de credito contra
el Estado. Yo creo que si Sr. Sr., porque en-
tre las personas prohibidas por la ley no se en-
contran los empleados publicos, luego la mis-
ma ley les ha permitido que podrian concu-
rrer en estas operaciones mercantiles, sin duda

por no serlas inmorales e ilícitas. Que en esta especulación hay agios es indudable, desde que se compran, ó se venden letras de cambio, e efectos públicos y otros documentos por dinero efectivo, pero no por su valor nominal, sino siempre por menos según la cotización. Luego el proyecto carece de objeto, una vez que el agio está permitido por la ley.

Distinta sería Excmo. Sr., si el agio se tomara en otra acepción; esto es, cuando se hiciera un tráfico inhumano y escandaloso; pues entonces esta operación sería punible y digna de severo castigo. Pero si esta es la que se ha cometido, el Sr. Vicepresidente puede hacer la moción de que se acuse al Sr. Sr. Ministro de Hacienda, y á esa alta función varía de que nos ha hablado, y ya le apoyará gustoso, así como le apoyará esta H. Cámara, una vez que se trata del honor de la Nación, del Gobierno y aún de este Congreso; entonces los cosas se pondrán en clara y el culpable será castigado. Pero suponiendo que se hubiese cometido este tráfico escandaloso e inhumano, que ya no lo sé, es proyecto es inútil, porque ya el caso está previsto por el Código Penal en el Art. 334, que dice: los que por cualquiera medio voluntario hubieren operado el alza ó baja del precio de los géneros ó mercaderías ó de los papeles y efectos públicos, serán castigados con una prisión de un mes á dos años, y con una multa de cincuenta á mil pesos. He aquí definido el agio en el sentido de tráfico ilícito, he aquí castigado este comercio escandaloso, y si es de esta clase el que se ha efectuado, mucho ha de decir, que es entable la acusación y ya la apoyará en el acta.

No se diga, Sr. Presidente, que los

empleados públicos no pueden ejercer el tráfico mercantil; pues si más de que conozer empleados públicos comerciantes, el Código Penal en el Art. 263, ha limitado esta prohibición solo á los jueces Letrados, Fiscales, Administradores de Aduana y demás empleados de esta y de resguardo, y tambien al Presidente de la República, Secretarios del despacho, Gobernadores, Comandantes Generales y magistrados de los Tribunales, y esto para que ^{una de la Función Legislativa} por si mismos, de manera que ~~no puedan~~ ^{hacerlo} por medio de terceros.

Por último, según el contexto de este proyecto, ~~debe~~ ^{debe} no maliciar, fundamento de toda imputación, y al empleado público y al acaudalado de hechos incurrir en la pérdida de los años de la pérdida de los derechos de Ciudadanía y de la restitución del Cuadruplo; esto es inadmisibile, Excmo. Sr., porque muchos y quizás todos podrian hacer una transacción con la buena fe más convalidada, y sin embargo incurrir en la pena. Por estas razones negaré mi voto al artículo que se discute.

Replicó el Sr. Vicepresidente, después de expresar que ~~no~~ ^{ARCHIVO} ~~entendido~~ ^{entendido} del largo discurso del Sr. proponente, que sabe con seguridad el modo como se habían llevado á cabo los fraudes de que ya tiene conocimiento la H. Cámara, que esas operaciones son legalmente inmorales y que respecto al Sr. Hidalgo se sirva aclarar su razonamiento, hizo ver las series establecidas en la ley de Crédito público, así como los decretos legislativos de 1866 y 1867 que la modifican y agregó que no sabe cómo el Sr. Sr. Hidalgo no tenga conocimiento de lo que

para, cuando como Diputada de la Na-
 ción ha debido averiguarla, pues este era su
 deber, que es extraño asegurar, que no sea
 inmoral una negociación en la que se aprove-
 cha de las circunstancias para adquirir
 á bajísimo precio un crédito contra el
 Estado con la seguridad de poderlo hacer
 efectivo inmediatamente.

El Sr. Hidalgo consigno por escrito y
 dijo: Sr. Presidente. = Los pagos que se ha
 mandado efectuar, por el Sr. Ministro de
 Hacienda, son por préstamos y no por con-
 tribuciones de guerra como se ha dicho, y en
 este caso, según la reforma de la serie
 A. de la Ley de Crédito Público del año de
 1887, el Ministro ha obrado conforme á la
 ley y no hay razón para que fuese res-
 ponsable. La equivocación ha consistido, que
 siendo estos créditos del tiempo de la contri-
 bución que impuso el General Urbina des-
 pués del 14 y 15 de noviembre, tenían el caracte-
 ter de contribución de guerra. Explicaré lo que
 pasó para evitar esta confusión: impuesta la
 contribución, algunos miserables fueron á decirle
 al General Urbina que ellos no habían sido
 enemigos y que en nada habían tomado parte,
 las contribuciones de estos las calificó de emprés-
 titos y las otras de los que mantuvieron su dig-
 nidad, aunque sufriendo prisiones y vejame-
 nos quedaron como contribuciones de guerra,
 y como los que se han pagado son los que ob-
 tuvieron certificados como empréstitos, está cla-
 ro que el Sr. Ministro de Hacienda no ha
 infringido la ley ni menos es responsable del
 pago mencionado. Si no me he dado á entender
 no es mi culpa, Sr. Sr. Sr.; pues conozco mi
 pequenez en todo, así como conozco el subido
 talento del Sr. Vicepresidente. Se me ha



diclio, que como Diputado tenia obligacion de averiguar varios manejos infames, respecto de la compra de varios documentos. Creo, Sr. Presidente, que ni como particular ni como diputado estoy obligado a averiguar nada, pues cuando algo sé, es por que me conversa alguno, más no, porque yo nada averiguo, yo no hago como diputado otra cosa, que desempeñar mi cometido con conciencia y atendiendo la justicia y mi dignidad, y como de la Función Legislativa, solo me ocupa de mi trabajo personal.

Después de una calabrada discusión entre los H. H. Vicepresidente, Ruizaga, Villajoy y Pinar a favor del proyecto discutido y los H. H. Hidalgo y Roboa, en contra, fué aprobado el artículo, quedándose la última parte que dice así: ni a título gratuito

A continuación el H. Uquillas propuso, con apoyo del H. Roboa, que: "La prohibición establecida en el inciso precedente se hace extensiva a los Diputados y Senadores durante todo el tiempo que dure su cargo" y excepto el H. Corral, quien pidió que constara su voto negativo, fué aprobada por todos los demás H. H. Diputados presentes.

Siendo las diez y cuarto de la noche, fué cerrada la sesión por el H. Sr. Presidente.

El Presidente

Bernicio Breceño Foral

El Secretario

J. M. A. Banderas